

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00063 00

1. Obre en autos lo comunicado por el apoderado judicial del extremo pasivo (Pdf 100), quien informó que radicó ante la Defensoría del Pueblo el día 8 de agosto de 2022, solicitud de valoración de apoyos para la señora Blanca Elvira Pardo de Carvajal.

Por secretaría ofíciase a la Defensoría del Pueblo para que informe el trámite impartido a dicho requerimiento, al oficio adjúntesele los Pdf 99 y 100 del plenario, además de este auto.

2. Se pone en conocimiento de la parte demandada la solicitud realizada por la Defensoría del Pueblo vista a Pdf 111, en la cual requiere se le informe el teléfono y dirección de los posibles apoyos de la señora Blanca Elvira Pardo Carvajal, para que tome las medidas respectivas.

3. Se requiere al abogado del extremo pasivo para que informe el estado del trámite de asignación de una persona de apoyo a la demandada.

4. Sin perjuicio de lo anterior, revisado nuevamente el tema, el Despacho considera:

Es sabido que la demandada Blanca Elvira Pardo de Carvajal comparece en el proceso por medio de un apoderado general, el cual recibió dicho mandato el 31 de marzo de 2010 (Pdf 110).

Así, el artículo 1503 del C. C. dispone que toda persona es capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces; y en concordancia con ello, los artículos 6 y 19 de la Ley 1996 de 2019, establecen que las personas son capaces y sus actos válidos mientras no se les hubiese asignado una persona de apoyo.

En ese sentido, al observar que sólo hasta la presente anualidad se adujo que la señora Blanca Elvira Pardo Bolívar, no está en pleno uso de

sus facultades, y dado que en todo caso venía actuando por conducto de un mandatario general, se puede concluir que no hay razones para no considerarlo vigente.

Por ello, y como quiera que no se ha impulsado el trámite, incluso habiendo puesto en conocimiento el asunto de la Defensoría del Pueblo, se continuará con el juicio a efecto de evitar su dilación (art. 42 C. G. del P.), sin perjuicio que en el transcurso del mismo se elija y comparezca la persona de apoyo diferente para demandada, teniendo en cuenta la condición médica sobreviniente certificada en el trámite aquí impartido.

Por lo discurrido, se insiste, se convoca nuevamente a las partes a la audiencia concentrada (Arts. 372 y 373 ib), para el día 19 del mes de enero de 2023, a las 9:00 a.m. No se recibirá la declaración de parte Blanca Elvira Pardo Bolívar, atendiendo lo previsto en el segundo inciso del artículo 198 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6510a546d6d17fb0e88ae6aa742ca1788707c238fdd46801b62a2cbc5c1717**

Documento generado en 15/11/2022 03:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**